



CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 21 inciso primero de la Ley de Bancos, establece que los bancos establecidos requerirán autorización de la Superintendencia para fusionarse con otras sociedades y transferir la totalidad o la mayoría de sus activos.
- II. Que el artículo 229 de Ley de Bancos, establece el procedimiento que deberá realizar un banco en los casos que desee modificar su pacto social en razón de verificar un aumento o disminución de su capital social, fusión u otras.
- III. Que el artículo 161 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que se aplicarán a las sociedades de ahorro y crédito las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el título séptimo, relativas a las disposiciones generales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la modificación de pactos sociales.
- IV. Que el artículo 4 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia tendrá la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento e inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y de los estatutos en su caso y fusión de los integrantes del sistema financiero de conformidad a lo dispuesto en las leyes especiales de la materia.
- V. Que el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que el Banco Central de Reserva, en virtud de dicha Ley, es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a esta Ley y demás leyes que regulan a los supervisados. En el cumplimiento de esta responsabilidad, el Banco Central de Reserva deberá velar por que el marco normativo aplicable al sistema financiero, se revise periódicamente procurando su actualización oportuna.
- VI. Que es necesario contar con normas técnicas que establezcan las condiciones y requisitos que las instituciones financieras deberán observar para solicitar la autorización de modificación de pactos sociales ante la Superintendencia del Sistema Financiero.

POR TANTO,

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos de información y los procedimientos a seguir por los sujetos obligados al momento de solicitar autorización para modificar su pacto social, así como la autorización de fusión de entidades y su correspondiente modificación al pacto social.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:

- a) Bancos constituidos en El Salvador; y
- b) Sociedades de Ahorro y Crédito.

Términos


Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Accionista:** Propietarios de las acciones de los sujetos obligados a la aplicación de las presentes Normas;
- b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) **Entidad o Entidades:** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas;
- d) **Pacto Social:** Instrumento constitutivo y organizativo de la entidad; y
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II CASOS DE MODIFICACIÓN Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN


Por aumento del capital social

Art. 4.- Cuando una entidad acuerde aumentar su capital social, deberá solicitar autorización a la Superintendencia para modificar el pacto social. Previamente, tendrá que haber realizado la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

La solicitud deberá ser suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo correspondiente o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de esta, en donde se encuentre el acuerdo sobre:
 - i. El monto del aumento del capital social y su forma de pago;
 - ii. Las modificaciones de las cláusulas del pacto social de la entidad; y
 - iii. La designación de los ejecutores especiales del acuerdo.
- b) Certificación emitida por el auditor externo, la cual deberá contener:
 - i. El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán;
 - ii. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado, respecto del pagado debe indicar la cuenta en que se encuentra registrado;
 - iii. El resultado de su investigación, respecto a las prohibiciones de no realizar operaciones de crédito con garantía de las acciones de los bancos constituidos en El Salvador y de no otorgar préstamos para suscribir acciones del mismo banco, según lo establecido en los literales a) y b) del artículo 209 de la Ley de Bancos, cuando se trate de aumento de capital pagado con dinero;
 - iv. El resultado de su investigación, respecto a comprobar que no existan acciones suscritas pendientes de pago, según lo requiere el artículo 174 del Código de Comercio;
 - v. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar que estas se reflejan en la contabilidad, que han sido efectivamente percibidas, el período a que corresponden y la cuenta contable en donde se encuentran registradas. En ningún caso se podrá capitalizar utilidades que se encuentran registradas como no percibidas.
- c) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para la Junta General de Accionistas Extraordinaria respectiva; la cual deberá haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por dos veces en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente. Las publicaciones deberán ser con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida Junta, por los medios anteriormente descritos y de forma alterna, según corresponda;
- d) Proyecto de la escritura de modificación de las cláusulas del pacto social;
- e) Declaración jurada del representante legal cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial según Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde afirme que la entidad no ha otorgado préstamos para adquirir acciones de su propio capital y reporte el último préstamo otorgado a cada


CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

- accionista;
- f) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo del aumento del capital social, las cuales deberán haberse publicado en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente por una vez, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la fecha de otorgado el acuerdo respectivo;
 - g) Solicitud de autorización y documentación para adquirir acciones en exceso del uno por ciento (1%) o del diez por ciento (10%) del capital de la entidad, de igual manera como si se tratara de transferencia de acciones, cuando fuere procedente, según lo establecido en las "Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito" (NPB4-23). La determinación del porcentaje mencionado se hará considerando el aumento de capital;
 - h) Cuadro comparativo de la composición accionaria antes y después del aumento de capital social, detallando el nombre del accionista, capital social pagado, número de acciones y porcentaje de participación; y
 - i) Declaración jurada respecto al origen de fondos para el pago de las acciones, anexando los documentos que evidencien la procedencia de los fondos, según el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

Por uso de acciones de tesorería

Art. 5.- Cuando la solicitud de modificación se deba a aumento de capital social por el uso de las Acciones de Tesorería, la entidad deberá solicitar autorización a la Superintendencia para modificación de su pacto social, la cual deberá ser firmada por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación emitida por el auditor externo, en la que se haga constar la cantidad, valor nominal y monto de las acciones que han sido suscritas y pagadas;
- b) Informe del auditor externo, el cual deberá contener:
 - i. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital;
 - ii. El resultado de su investigación, respecto a comprobar que la entidad no haya realizado operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o de otros bancos o que se hayan otorgado préstamos para suscribir acciones de su capital o de otras sociedades del conglomerado financiero; conforme lo establecen los literales a) y b) del artículo 209 de la Ley de Bancos, cuando se trate de aumento de capital pagado con dinero;
 - iii. El resultado de su investigación, respecto a comprobar que no existan acciones suscritas pendientes de pago, según lo requiere el artículo 174 del Código de Comercio.
- c) Proyecto de la escritura de modificación de las cláusulas del pacto social;

CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

- d) Declaración jurada del representante legal cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial, según Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde afirme que la entidad no ha otorgado préstamos para adquirir acciones de su propio capital y reporte el último préstamo otorgado a los accionistas;
- e) Solicitud de autorización y documentación para adquirir acciones en exceso del uno por ciento (1%) o del diez por ciento (10%) del capital de la entidad, de igual manera como si se tratara de transferencia de acciones, cuando fuere procedente, según lo establecido en las "Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito" (NPB4-23). La determinación del porcentaje mencionado se hará considerando el aumento de capital.

En ningún caso, las acciones suscritas por una entidad podrán representar más del cuarenta por ciento de su Capital Primario.


La escritura pública de modificación del pacto social, deberá formalizarse en el plazo de sesenta días, contados a partir de la última fecha de colocación o en el plazo que indique la Superintendencia, según lo establecido en el artículo 24 de las "Normas Técnicas Sobre Emisión, Depósito, Colocación y Suscripción de Acciones de Tesorería" (NRP-09), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Por reducción de capital social

Art. 6.- Cuando la entidad pretenda modificar su pacto social por reducción del capital social, la junta directiva deberá solicitar autorización a la Superintendencia para que la Junta General de Accionistas acuerde tal reducción.

Art. 7.- Posteriormente a lo descrito en el artículo 6 de las presentes Normas, la entidad deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización de modificación del pacto social por reducción del capital social, la cual deberá ser firmada por la persona designada para ejecutar la disminución de capital social o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de esta, en donde se encuentre el acuerdo correspondiente, el cual deberá contener lo siguiente:
 - i. La relación de la autorización de la disminución de capital, emitida por la Superintendencia;
 - ii. El monto de la disminución del capital social, indicando si se trata de una disminución del valor nominal de las acciones o de una amortización de las mismas. En el caso de reducción del valor nominal de las acciones por absorción de pérdidas, no será necesario que su valor sea de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno, según lo dispuesto en

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

el artículo 129 del Código de Comercio. La reducción del capital mínimo establecido en el artículo 36 de la Ley de Bancos y el artículo 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, solo podrá efectuarse en el caso de la disminución por absorción de pérdidas. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley de Bancos sobre la regularización del capital social;

- iii. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad.
- b) Proyecto de la escritura de modificación de las cláusulas del pacto social;
- c) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva; la cual deberá haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente. Las publicaciones deberán ser con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida Junta, por los medios anteriormente descritos y de forma alterna, según corresponda;
- d) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de disminución del capital social, las cuales deberán haberse publicado en forma alterna y por tres veces conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Diario Oficial y en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la fecha de otorgado el acuerdo respectivo.

Para el caso de disminución de capital para absorber pérdidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 229 literal b) de la Ley de Bancos, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 30, 181 y 182 del Código de Comercio.


Por fusión

Art. 8.- Cuando dos o más entidades pretendan fusionarse, deberán tomar el acuerdo cada una de ellas en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto.


Art. 9.- La persona designada para ejecutar la fusión o el representante legal de la entidad absorbente, deberá presentar solicitud a la Superintendencia para que se le autorice la fusión.

La solicitud deberá contener el tipo de fusión a realizar, los motivos y justificación sobre la decisión de la fusión y las entidades involucradas. A dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Certificaciones del punto de acta de las Juntas Generales Extraordinarias de

CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

- Accionistas, extendidas por los secretarios de las entidades a fusionarse, en donde se encuentre el acuerdo correspondiente;
- b) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas respectivas; la cual deberá haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente. Las publicaciones deberán ser con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida Junta, por los medios anteriormente descritos y de forma alterna, según corresponda;
 - c) Plan de fusión que contenga un cronograma proyectado de actividades a desarrollar para ejecutar la fusión. Adicionalmente, este también deberá contener el plan del proceso de fusión a nivel tecnológico y validación del funcionamiento del mismo, en el que se detalle como mínimo lo siguiente:
 - i. Descripción de la nueva área de tecnología de información que incluya como mínimo: organigrama del área, plan estratégico, cronograma del proyecto de fusión, herramientas de seguridad, ubicación física del centro de datos y sitio alternativo;
 - ii. Descripción de todos los servicios informáticos implementados, incluyendo para los tercerizados, la información del proveedor;
 - iii. Inventario de aplicaciones que se mantendrán en producción, en donde se incluya descripción y características;
 - iv. Plan de migración de datos;
 - v. Diagramas de comunicaciones (en los que se pueda visualizar cómo está conformada la infraestructura de red de las entidades), que incluya los enlaces o conexiones hacia entidades externas, así como si los equipos son servidores físicos y/o virtuales;
 - vi. Análisis de riesgos y sistema de gestión de seguridad de la información, implementado o por implementar, que incluya como mínimo la Política de Seguridad Informática; y
 - vii. Documentación de las pruebas de Tecnologías de la Información (TI) que serán efectuadas en el proceso de fusión.
 - d) Manuales y políticas de gestión de riesgos: crédito, operacional, mercado, liquidez y lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
 - e) Estados Financieros proyectados de la sociedad absorbente consolidado con las sociedades absorbidas;
 - f) Fondo patrimonial proyectado de la sociedad absorbente consolidado con las sociedades absorbidas;
 - g) Documentación en la cual se establezca la no objeción de la casa matriz para llevar a cabo la fusión, en los casos que aplique;


CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

- h) Actualizaciones realizadas por el proceso de fusión, referentes a lo siguiente:
- i. Análisis de impacto en el Negocio (BIA);
 - ii. Plan de Continuidad del Negocio (BCP); y
 - iii. Plan de recuperación ante Desastres (DRP).
- i) Plan de acción con fechas y responsables definidos sobre el cumplimiento y la gestión de los riesgos de: crédito, operacional, mercado, liquidez y lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, a implementar por la entidad absorbente;
- j) Detalle del número de agencias y/o establecimientos, cajeros automáticos y número de empleados de las entidades antes y después de la fusión; y
- k) Detalle del proceso de cambio de imagen y sustitución de papelería, si es procedente.

Art. 10.- Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia para realizar la fusión, se procederá a inscribir el acuerdo en el Registro de Comercio. La inscripción del acuerdo de fusión y el último balance de las entidades deberán publicarse por una sola vez en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente.

Art. 11.- Después de inscrito el acuerdo de fusión, la entidad absorbente presentará solicitud a la Superintendencia para modificar el pacto social, la cual deberá estar firmada por la persona designada para ejecutar la fusión o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad;
- b) Proyecto de la escritura de modificación por fusión de las sociedades;
- c) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de la fusión, las cuales deberán haberse publicado por una vez en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, en un plazo que no exceda los diez días hábiles posteriores a la fecha de otorgado el acuerdo respectivo;
- d) Cuadro que contenga la composición accionaria de la entidad después de la fusión, detallando el porcentaje de participación accionaria de cada una de las entidades fusionadas, número de acciones y monto de capital social, así como el detalle del valor nominal de cada acción y el valor al que se negoció la misma;
- e) Estructura organizacional del nuevo grupo financiero una vez se lleve a cabo la fusión, en los casos en que aplique;
- f) Certificaciones emitidas por los Auditores Externos de las sociedades involucradas referentes a que el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado; y
- g) Documentación de las pruebas de Tecnologías de la Información (TI) que serán efectuadas en el proceso de fusión, así como las actas o certificación de usuario y los informes de revisión por parte de auditoría interna.

CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

Art. 12.- Cuando del proceso de fusión resultará una entidad distinta, la creación de la nueva entidad se sujetará a las disposiciones sobre constitución de un nuevo banco o sociedad de ahorro y crédito.

Modificación por otras causas

Art. 13.- Para la autorización de modificación de pacto social por cualquier otra causa, la entidad presentará solicitud a la Superintendencia.


La solicitud deberá ser firmada por la persona designada para ejecutar el acuerdo o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de la entidad, en donde se encuentre el acuerdo sobre:
 - i. La aprobación sobre la modificación del pacto social; y
 - ii. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad.
- b) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas respectivas; la cual deberá haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente. Las publicaciones deberán ser con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida Junta, por los medios anteriormente descritos y de forma alterna, según corresponda; y
- c) Proyecto de la escritura de modificación que incluya las reformas al pacto social de la entidad.

Art. 14.- Las solicitudes y la documentación a las que se hace referencia en los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 13 de las presentes Normas, según el caso de modificación, podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 16 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la respectiva solicitud.

Para el cumplimiento de la documentación solicitada en los artículos indicados en el inciso anterior, que ya consta en poder de la Superintendencia debidamente actualizada y sus efectos no se hubiesen extinguido por causas legales, no será necesario presentarla nuevamente, debiendo la entidad hacer referencia a dicha situación en la presentación de la solicitud.

Art. 15.- En los casos en que los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social de la entidad, ya se encontraren reunidos y acordaren

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

instalar la junta a efectos de acordar la modificación del pacto social, la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Accionistas no será requerida y no se presentará la copia o evidencia de las publicaciones de la respectiva convocatoria a la que se hace referencia en el presente Capítulo. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Procedimiento de autorización de modificaciones de pacto social

Art. 16.- Recibida la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 4 al 13 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley y estas Normas, disponiendo de un plazo de hasta veinte días hábiles para la autorización o denegatoria de realizar las modificaciones correspondientes.


Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en los artículos del 4 al 13 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir de la entidad solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad solicitante que si no completa la información en el plazo antes mencionado procederá sin más trámite, a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo a los artículos del 4 al 13 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia podrá prevenir a la entidad solicitante respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

Plazo de prórroga

Art. 17.- La entidad solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 16 de las presentes Normas, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 18.- El plazo de veinte días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 16 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución de solicitud

Art. 19.- Una vez presentados los documentos completos y en debida forma, la Superintendencia emitirá la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud para realizar las modificaciones correspondientes, la cual se notificará a la entidad interesada en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.


Art. 20.- Si la resolución antes dicha fuere favorable, el solicitante procederá a otorgar la escritura pública de modificación del pacto social, la cual deberá presentar a la Superintendencia para que esta le agregue una razón en la que conste la calificación favorable, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio.

Art. 21.- Inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, el solicitante deberá publicar un aviso de modificación, por una sola vez y en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la inscripción, para tal efecto, se utilizarán dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Art. 22.- El solicitante deberá remitir a la Superintendencia, copia de la escritura pública debidamente inscrita y de las publicaciones realizadas.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 23.- No se autorizará la capitalización de las utilidades que al cierre del ejercicio contable se encuentren registradas como no percibidas, así como el superávit por revalúo de activos, excepto que éste haya sido realizado por venta al contado. Tampoco

CNBCR-05/2022	<p style="text-align: center;">NRP-35</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

serán autorizadas las modificaciones al pacto social por aumentos de capital social cuando estas provengan de utilidades acumuladas si el banco presenta pérdidas en el ejercicio corriente.

Sanciones

Art. 24.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 25.- Las presentes normas derogan las “Normas para la Modificación de Pactos Sociales de los Bancos” (NPB4-34), aprobadas en Sesión CD-52/2001 del 1 de noviembre de 2001 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio


Art. 26.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en las “Normas para la Modificación de Pactos Sociales de los Bancos” (NPB4-34), que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 27.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 28.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

Anexo No. 1


Modelo de Declaración Jurada de No Financiamiento de la Entidad a Accionistas para compra de acciones

En la ciudad de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil _____. Ante mí, _____, notario de este domicilio, comparece _____ de _____ años de edad, _____ (profesión), del domicilio de _____, a quien conozco, portador de su Documento de Identidad Personal Número _____ (o Pasaporte Número _____), actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de _____, S.A., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

_____; y bajo juramento **ME DICE:** Que a la fecha, la entidad que representa, no ha otorgado financiamiento a sus accionistas para la compra de acciones de mi representada. Que a los accionistas de mi representada, que a continuación describo, el último préstamo que se les ha otorgado es el siguiente:

Número de Préstamo	Nombre o Razón Social del Accionista	Monto del Préstamo	Destino del Préstamo	Fecha de Otorgamiento

El compareciente, bajo juramento, me dice también que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad legal a que está sujeto. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ___ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: **DOY FE.**

CNBCR-05/2022	NRP-35 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 10/06/2022		
Vigencia: 29/06/2022		

Anexo No. 2

Modelo de Declaración Jurada respecto al Origen de Fondos para el Pago de las Acciones

En la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____. Ante mí, _____ Notario, del domicilio de _____, comparece el señor _____, quien es de _____ años de edad, _____ (profesión) de nacionalidad _____, del domicilio de _____, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en su calidad de _____ (ejecutor especial, representante legal, etc.) de la sociedad _____, con Número de Identificación Tributaria _____; calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) _____; b) _____; y c) _____; y en tal calidad **ME DICE:** l) Que los fondos que utilizará _____, para realizar el aumento de capital de la sociedad _____, provienen de fondos _____ (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), los cuales tienen su origen legítimo y de actividades lícitas según la legislación Salvadoreña. El compareciente me dice, que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta en un solo folio, y leído que le hube por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**